

## ACTA SESIÓN N° 141

En la ciudad de Santiago, a martes 13 de abril de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 31.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 12 amparos y reclamos por el Comité de Admisibilidad, en la sesión celebrada el 13 de abril de 2010.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad N° 31 efectuado el 13 de abril y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General del Consejo notificar las decisiones de inadmisibilidad

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

#### a) Amparo C574-09 presentado por el Sr. Claudio Cofré Soto en contra de Carabineros de Chile

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 10 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 18 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Declarar inadmisibile el amparo interpuesto por don Claudio Cofré Soto en contra de Carabineros de Chile por ser extemporáneo y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Claudio Cofré Soto y al Director General de Carabineros.

**b) Amparo C576-09 presentado por el Sr. Jorge Molina Sanhueza en contra de la Fiscalía Nacional Económica.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 10 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 18 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: Encomendar al Director General del Consejo para que requiera al Sr. Fiscal Nacional Económico se sirva acceder a fijar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios del Servicio al que representa, a fin de tener acceso a los expedientes de investigaciones Roles N° 921-07, N° 901-07 y N° 815-06, que fueron requeridos por el reclamante en su oportunidad y denegados por el servicio que representa, en virtud de los fundamentos que señaló en su respuesta y descargos al amparo Rol C576-09.

c) Amparo C527-09 presentado por el Sr. Orlando Epullanca Oyarzo en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 25 de noviembre de 2009 y que se solicitó al reclamante subsanar su presentación. Señala que dicha subsanación se presentó el 5 de febrero de 2010, modificando el fundamento del amparo, no siendo éste presentado por falta de respuesta sino que por disconformidad con la información recibida. Luego, el amparo fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 29 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Orlando Epullanca Oyarzo en contra de Gendarmería de Chile, por las consideraciones señaladas, dando por entregada parte de la información requerida; 2) Requerir al Director Nacional de Gendarmería de Chile que: a) Entregue a don Orlando Epullanca Oyarzo la siguiente información, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) En lo que se relaciona con el número de oficio y fecha en que se comunicaron a la Corte Suprema los hechos señalados en los memorándums N° 5, N° 7 y N° 8, todos de 1999, que declare si dicha información existe en la forma requerida por el solicitante y, si así fuera, proceda a su entrega; c) Respecto del número, fecha y tribunal que dispuso la investigación realizada por la Policía de Investigaciones de Chile de los hechos ocurridos en el Centro Penitenciario de San Miguel, que declare si dicha información existe en la forma requerida por el solicitante y, si así fuera, proceda a entregársela; d) La fecha exacta del memorándum N° 8 que no se encontraba registrada en dicho documento, así como el número de folio de despacho del Departamento de Seguridad al Director de Gendarmería y la copia del registro de ingreso del memorándum aludido. En su defecto, y para el caso de haber procedido a la expurgación o eliminación de lo requerido en este punto, deberá entregarse copia del acto administrativo que

dispuso la medida y el acta levantada al efecto, en conformidad con la Circular N° 28.704, de 1981, de la Contraloría General de la República; e) En cuanto al número y fecha de la providencia, resolución u orden judicial que dispuso la investigación de un funcionario que se indica en el memorándum N° 5 y la persona responsable de llevar a cabo la investigación, que Gendarmería declare si dicha información existe en la forma requerida por el solicitante y, si así fuera, proceda a entregársela; f) Copia de la resolución, decreto u otro fundamento legal que hubiera creado el departamento de “*Asuntos Internos*” dependiente del Departamento de Seguridad. Remita copia de la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para verificar el cumplimiento de la obligaciones impuestas en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Orlando Epullanca Oyarzo y al Director Nacional de Gendarmería de Chile

d) Amparo A252-09 presentado por el Sr. Alfredo Salomón Nodleman Zurich, en representación de Hoteles Australis Limitada, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 18 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de septiembre de 2009. Enseguida, informa que con fecha 11 de febrero el reclamado dio cumplimiento a la medida para mejor resolver acordada por este Consejo Directivo en sesión ordinaria N° 97, de fecha 27 de octubre de 2009. Asimismo, hace presente que el 11 de febrero de 2010 se le confirió traslado al Sr. Claudio Buratovic Becerra, en su calidad de tercero involucrado, quien presentó sus observaciones el 24 de febrero del presente año.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Alfredo Salomón Nodleman Zurich, en representación de Hoteles Australis Limitada, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Bienes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena: a) Hacer entrega al reclamante una copia del expediente de tramitación de la postulación de venta y concesión de predio fiscal realizada por don Claudio Buratovic Becerra, tachando la información contenida bajo los títulos indicados en los considerandos 16, 18 y 19 y los datos personales señalados en el considerando 17; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Alfredo Salomón Nodleman Zurich y al Secretario Regional Ministerial de Bienes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

e) Amparo C582-09 presentado por doña Paula Ibarra Silva en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 14 de diciembre de 2009; que, luego de una solicitud de aclaración dirigida a la reclamante, éste fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 5 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Paula Ibarra Silva en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), no obstante estimar contestada la solicitud de información, atendidos los razonamientos anteriores y el envío a la reclamante de una copia de los documentos remitidos a éste Consejo por el órgano requerido; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paula Ibarra Silva y a la Presidenta de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

f) Amparo C66-10 presentado por Elisa Cisternas Huenul en contra de la Universidad de La Frontera.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 29 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de marzo de 2010. Hace presente, asimismo, que mediante correos electrónicos de fecha 12 y 13 de abril de 2010, el reclamado acompañó documentos complementarios, los que pasa a detallar.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Elisa Cisternas Huenul en contra de la Universidad de La Frontera, por los fundamentos señalados precedentemente. Requerir al Rector de la Universidad de La Frontera: a) Hacer entrega de los resultados de la Evaluación de la Docencia que la Universidad de La Frontera comunica a cada uno de los alumnos de la carrera de medicina, así como aquellos comunicados a las jefaturas académicas de la misma, durante los años 2007 a 2009, e informarle, además, los resultados de cada uno de los docentes evaluados en dicho período; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

[cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Elisa Cisternas Huenul y al Rector de la Universidad de La Frontera, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

g) Amparo C72-10 presentado por el Sr. Samuel Zúñiga Ceballos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 4 de febrero de 2010, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de marzo de 2010. Asimismo, se da cuenta de un téngase presente hecho valer por el reclamante y otro por el reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Samuel Zúñiga Ceballos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota: a) Hacer entrega al reclamante una copia de la última nómina de beneficiarios del programa Red de Protección para el Puerto de Arica; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente

decisión a don Samuel Zúñiga Ceballos y al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota.

Siendo las 18:40 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA